

CORRESPONDE:  
EXPTE. N° 0340/00

**VISTO:**

Que un gran numero de vecinos en la búsqueda de alternativas rentables de tipo familiar, se dedica a la cría de chinchillas en el ejido urbano municipal.

Que mediante distintas operatorias crediticias nacionales y provinciales se financiarán proyectos productivos que incluyen esta actividad.

Que en muchos países, provincias y localidades se ha aprobado la cría en cautiverio de chinchillas en zonas urbanas, dado que no se conocen restricciones sanitarias ni urbanísticas u otros tipos de impedimentos.

Que antecedentes y legislaciones de otros distritos dan cuentas de informes producidos por la Dirección de Flora y Fauna de la nación, organismo que lleva un registro de todos los criadores de fauna silvestre y refieren que la mayoría de los establecimientos dedicados a la cría de chinchillas en nuestro país se encuentran ubicados en áreas urbanas de distintas ciudades, inclusive en capital Federal, numerosas son las razones por las cuales esta actividad se desarrolla en zonas urbanas. Entre las más importantes se pueden citar la necesidad de contar con suministro de energía constante, con agua de buena calidad y que la mano de obra que insume es, por lo general, familiar (siendo un trabajo que puede ser llevado a cabo por una persona o grupo familiar...).

Que las jaulas donde se crían estos animales se colocan en habitaciones cerradas, bien ventiladas y con aire acondicionado. Cada jaula posee condiciones que hacen fácil el manejo de la higiene, impidiendo las emanaciones de olores. El techo y las paredes del habitáculo llevan algún tipo de aislamiento, lo que elimina la producción de ruidos. Son animales resistentes a enfermedades y con un manejo adecuado se previenen grandes dificultades. No se conocen casos en que hayan contagiado enfermedades al hombre o a otras especies animales... Es sabido que esos animales tienen muy baja posibilidad de subsistencia si escapan del cautiverio. También por su pequeño tamaño resulta práctico transportarlos así como el suministro de alimentos.

Que por ser una actividad que han emprendido muchos vecinos, pudiendo ser adoptadas por otras familias del Distrito, sin requerir grandes espacios para su desarrollo, con posibilidades de rentabilidad cierta, con proyección de tipo regional, nacional e internacional, resulta conveniente normalizarla.

**POR TODO ELLO**, el **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**, en uso de facultades que le son propias, dicta la siguiente:

**ORDENANZA**

**ARTICULO 1º)** Autorízase el establecimiento de cría de chinchillas en todo el ejido urbano municipal de las localidades del Partido de Coronel Dorrego.

**ARTICULO 2º)** A los establecimientos a que se refiere el Art. 1º, el Municipio otorgará una habilitación provisoria, hasta tanto obtengan la correspondiente certificación inscripción en los Registros de la Autoridad Provincial competente. Cumplido dicho requisito se extenderá el certificado de habilitación final.

Se encuadrarán dentro de la siguiente clasificación:

- a) Escala familiar
- b) Escala comercial / industrial.

**ARTICULO 3º)** Los criadores y/o establecimiento de escala familiar podrán tener un máximo de 400 ejemplares madres dentro de sus instalaciones, con la proporción de animales machos (1:5), más los gazapos (crías) correspondientes.

**ARTICULO 4º)** Se considerarán criadores y/o establecimientos de escala comercial / industrial aquellos que superen el número de ejemplares citados en el artículo anterior (400 ejemplares madres).-

**ARTICULO 5º)** En todos los casos la Dirección de Inspección General verificará los locales a fin de procurar y/o evitar que la instalación de los respectivos criaderos no modifique el ambiente ni ocasione molestias a los vecinos, especialmente en lo relacionado con la alteración del nivel odorífero o acústico normal.

**ARTICULO 6º)** De las instalaciones: Deberán contar con una superficie cubierta de mampostería de 10 m<sup>2</sup>. Como mínimo, pudiendo o no estar independiente de la vivienda familiar. Contarán con ventilación, extracción de aire, regulación de temperatura mediante diversos mecanismos e iluminación adecuada para el desarrollo de la crianza de roedores. En todos los casos el piso deberá ser de cemento u otro de calidad superior.

La limpieza y remoción de excreta y/o desechos de las jaulas se deberá realizar como mínimo una vez por semana.

Las condiciones generales del criadero deberán ser buenas, con adecuada higiene, pintura general y/o cubierta de azulejos blancos o similares.

**ARTICULO 7º)** Contarán con un lugar adecuado e independiente para realizar la faena de los ejemplares, siendo responsabilidad del Departamento Técnico del área de Inspección General verificar la disponibilidad de agua, desinfección correspondiente, contenedores adecuados para la eliminación de vísceras y otros órganos.

**ARTICULO 8º)** Se establece la obligación del o los titulares de habilitación, la que se efectuará sin costo alguno, de consignar bajo Declaración Jurada el destino de los animales sacrificados, debiendo detallar si los utilizará para consumo o los destinará a disposición final como residuo.

**ARTICULO 9º)** De destinárselos a consumo se especificará también si el mismo es de carácter casero o con fines comerciales, en cuyo caso se exigirá la habilitación bromatológica del producto.

**ARTICULO 10º)** De la piel de los ejemplares: Los lugares donde se obtengan y depositen las pieles deberán contar con un sistema de frío (freezer o cámaras frigoríficas) a fin de observar la adecuada conservación.

**ARTICULO 11º)** De la localización de los criaderos: Los criaderos de escala familiar podrán localizarse en todos los distritos de zonificación vigentes en el Código Urbanístico de las localidades.

Los de escala comercial / industrial se radicarán fuera del área urbana y en los sectores dispuesto para emprendimientos agroindustriales.

**ARTICULO 12º)** Comuníquese al Departamento Ejecutivo, demás que corresponda, dése al Registro Oficial y oportunamente, archívese.-

SALA DE SESIONES, 10 de mayo de 2001.-

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO: 2010/01